

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer. - Tuluá, julio 21 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0772
Radicación 76-834-40-073-002 2022-00187-00
Tuluá, Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

VERBAL SUMARIO DE CANCELACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES TABIMBA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O

Estando debidamente emplazados los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas del señor Belisario Granada López (Q.E.P.D) Y heredera determinada de Carmen Soto Méndez (Q.E.P.D), a saber, Nhora Adriana Granada Soto y demás herederos indeterminados de Carmen Soto Méndez (Q.E.P.D.), se hace necesario designarles *curador ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

PRIMERO: Se designa como curador Ad-litem de los herederos indeterminados del señor Belisario Granada López, de la Señora Nhora Adriana Granada Soto, como heredera de la causante Carmen Soto Menéndez y demás personas indeterminadas a la abogada señora ANA CRISTINA PEÑA SALAZAR quien se identifica en procesos que se tramitan en este despacho, con la T.P. No. 361311 del C.S de la J., y puede ser localizado por medio de correo electrónico abogadaanacristinaps@gmail.com

SEGUNDO: Líbrese oficio al mencionado profesional del derecho, **informando que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias;** para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del

conocimiento que tenga de esta providencia, para que se acerque a las instalaciones del Despacho para su posesión.

V.V

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cb249b6bea0bca543818131e60b477ccc34129508253314cb774e8ca13f442**

Documento generado en 22/07/2022 02:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que el Banco Mundo Mujer, Banco Falabella y Banco de occidente emitió respuesta en cuanto a la medida cautelar decreta por este despacho judicial. Sírvasse proveer. - Tuluá, junio 21 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0771
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00194-00.
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LUCY AMPARO CRUZ ROZO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento escrito procedente de Banco Mundo Mujer, Banco Falabella y Banco de occidente, comunicando que la medida cautelar aquí decretada, no registro el embargo debido a que la demandada no posee depósitos en las mencionadas entidades.

v.v.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecebb716b39dc74d227b10d172024557ff9e1bb243a5b6a8e248326399bef2e**

Documento generado en 22/07/2022 02:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo y memorial presentado por la parte actora. Sírvasse proveer. - Tuluá, julio 22 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0776
Radicación 76-834-40-073-002 2022-00190-00
Tuluá Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BERTHA LUCIA GÓMEZ RIOS
DEMANDADO: YEISON ANDRES CAICEDO SOLARTE

De acuerdo con la revisión de la documentación allegada, se puede advertir que el apoderado judicial, al momento de efectuar la notificación del demandado se advierten varias circunstancias a saber:

1. El comunicado remitido por el apoderado judicial al demandado se evidencia que es una mezcla entre la notificación personal del artículo 291 del C.G.P. y la regulada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 8), ya que enuncia que efectúa la notificación personal presuntamente envió el auto interlocutorio que libró mandamiento de pago, y se afirma que fue de manera presunta ya que los documentos no se encuentran cotejados.

Por lo tanto, este estrado judicial no tiene claridad sobre qué tipo de notificación trato de practicar, pues si es la notificación que se regulaba artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 8), no esta en debida forma, ya que los documentos enviados no se encuentran cotejados, lo que no permite tener certeza al estrado de lo que fue enviado.

Ahora bien, si intentó practicar la notificación del artículo 291, entonces como quiera que actualmente, ya se encuentra vencido el término para presentarse al juzgado, deberá de agotarse la notificación por aviso que regula el artículo 292 C.G.P

En mérito de lo expuesto el juzgado segundo civil municipal de Tuluá

RESUELVE

PRIMERO: REQUIER al apoderado judicial a fin de que de claridad al extrado judicial sobre lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: en caso de concluir, que lo que se intentó efectuar la notificación del artículo 291 C.G.P., se le insta a fin de que se sirva efectuar la notificación por aviso regulada en el artículo 292 del C.G.P.

N.G.F.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308e56c1f04e668fccee1d0d13ff068f23d3a543f955cb51e3d1e53bd9d0f1a9**

Documento generado en 22/07/2022 02:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede proveniente del demandante, informándole que la liquidación del crédito y de las costas, ascendió a la suma de \$11.697.809. Sírvase proveer.

Julio 21 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0770

Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la entidad demandante, solicita la entrega de depósitos judiciales, que verificada la consulta de la página del Banco Agrario se evidencia que existen títulos judiciales a favor del presente proceso; por ende, resulta procedente dicha entrega.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de este asunto a favor de la parte demandante, así como los que lleguen con posterioridad hasta la cancelación de la obligación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b8cf9e3c1ab2257d2a8eb0942d19003447d43a71532c7adfb6db5fb8a290a30

Documento generado en 22/07/2022 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que el juzgado único promiscuo municipal de Tesalia Huila emitió respuesta en cuanto a la medida cautelar decreta por este despacho judicial. Sírvasse proveer. - Tuluá, julio 21 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0773
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2018-00319-00.
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HERIBERTO ANTONIO SANCHEZ PORRAS
DEMANDADO: HERNAN MARTINEZ VARGAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento escrito procedente del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Tesalia, Huila, comunicando que el pasado 23 de junio se decretó la terminación del proceso que se adelanta en ese despacho por pago total de la obligación y como consecuencia de lo anterior se dejó a disposición de este despacho el inmueble afectado con la medida cautelar, adjuntándose copia del oficio mediante el cual se solicitó su inscripción.

v.v.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee78602fa9abcd15d11e1bb49891cdb97b4642b96e358cc1548f9dc9bb6182**

Documento generado en 22/07/2022 02:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

onstancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que el juzgado 03 Civil Municipal de Tuluá comunica que el embargo de remantes surtió. Sírvasse proveer. - Tuluá, julio 22 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0777
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2019-00327-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARINA BRAVO CARVAJAL
DEMANDADO: OLGA FABIOLA RAMIREZ RAIGOZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento escrito procedente del juzgado 03 civil municipal de Tuluá, informando que se decretó la terminación por pago total del proceso con radico 76-834-40-03-003-2015-00467 y deja a disposición de esta dependencia judicial los remanentes del asunto anteriormente mencionado.

v.v.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e79b3d22f92c6bf92973e267ee42cccb2e00363a2651a340f8a48e899121812**

Documento generado en 22/07/2022 02:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, Julio 21 de 2022.

En la fecha paso a la mesa del señor Juez el Proceso de Prescripción extraordinaria Adquisitiva de dominio propuesta por OLIVER ANTONIO RESTREPO PARRA contra CAMILO EDUARDO DOMINGUEZ SAAVEDRA y PAOLA ANDREA VALENCIA PINEDA, indicando que están cumplidos los ordenamientos del auto admisorio, incluyendo la notificación a los demandados. Sírvasse Proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



INTERLOCUTORIO No 0702

Radicación 2021-00377-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

Conforme a la nota secretarial antecedente y como quiera que revisado el expediente se verifica que efectivamente se encuentran cumplidos los ordenamientos del auto admisorio de la demanda, más la contestación dada por el apoderado de los demandados, y del curador at litem de las personas indeterminadas, se procederá conforme a lo estatuido en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P, fijando fecha para inspección judicial al inmueble junto con la toma de los testimonios de las personas relacionadas en la demanda.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E

1° FIJAR la hora de las **9 A.M.** del día **18** del mes de **AGOSTO** del año dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la Diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto de litigio con matrícula inmobiliaria No 384-85544, ubicado en el Corregimiento de Nariño – callejón el largo casa no 23-16.

2° REQUERIR a la parte interesada a efectos que realice todas las gestiones necesarias para el traslado del despacho y las diligencias pertinentes para las actividades que se llevaran en la audiencia fijada en el numeral anterior.

3° RECEPCIONAR los testimonios solicitados por la parte demandante señores **MARIA FERNANDA JARAMILLO CRUZ, LUIS FERNANDO MURILLO POLO, HUMBERTO DE JESUS ACEVEDO OCAMPO y MARTHA LILIANA RIOS.** Así como los testigos de la parte demandada, señores **CARMEN ALICIA GUAPACHA LARGO, ELIANA GUAPACHA LARGO, HABER AUGUSTO GUAPACHA LARGO, ALEJANDRA MARIA POLANCO GUAPACHA, LEYDI VANNESA RIVERA GUAPACHA y ALBA PATRICIA GUAPACHA LARGO** para lo cual deberán la partes garantizar su comparecencia a la diligencia, so pena de declarar desierta dicha prueba.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a734069273f39618ce1d65cfa9ee916c0e28bfb1ef96718f67345c14766f3d0**

Documento generado en 22/07/2022 02:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tuluá, julio veintidós (22) 2022
Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOHUMANA** contra **MARICEL CANTILLO ORTIZ**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en derecho	\$	341.316
Vr. Total liquidación de costas	\$	341.316

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0775
Radicación 2022-00112-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito Coohumana
Demandado: Maricel Cantillo Ortiz
Proceso: Ejecutivo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOHUMANA** contra **MARICEL CANTILLO ORTIZ**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5° del Código General del Proceso.

Igualmente, presentada la liquidación del crédito por la parte demandante, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: APROBAR** en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda
- SEGUNDO: APROBAR** en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N.G.F.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf7d69c9396db099d9bab8048502e2ed840f3506cdc6c80180cc1e17fb60ec8**

Documento generado en 22/07/2022 02:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

Tuluá, julio 22 de 2022.

A despacho del señor Juez, informándole que quedó en firme y debidamente ejecutoriada el auto interlocutorio No. 0547 del 31 de mayo de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución. Igualmente paso el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes. Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario.

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION NO 0774

Radicación 2022-00112-00

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito Coohumana

Demandado: Maricel Cantillo Ortiz

Proceso: Ejecutivo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en la providencia No 0547 del 31 de mayo 2022, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOHUMANA** mediante apoderado judicial, contra **MARICEL CANTILLO ORTIZ**, como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE **(\$341.316,00)**. (Artículo 365 del Código General del Proceso,)

N.g.f

CUMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed09a22fce343e4b441294331abae0179ce172a6ce179a9510b5993cb6b0776e**

Documento generado en 22/07/2022 02:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
MIGUEL PIEDRAHITA SEGURA Vs LUCAS PERLAZA CASTRO
R.U.N. 768344003002-2022-00134-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el apoderado judicial del demandante, presenta escrito de solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.

Julio 21 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0697

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Analizado el memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de títulos judiciales existentes, observa el Juzgado que la petición no es clara, teniendo en cuenta que el proceso no se evidencia notificación personal del demandado ni mucho menos auto que ordena seguir adelante la Ejecución.

En tal virtud, y en aras de salvaguardar el derecho del debido proceso del demandado, se hace necesario que la solicitud de terminación y entrega de depósitos judiciales, venga coadyuvada por el señor PERLAZA CASTRO. Así mismo, se indique el monto del valor de los depósitos judiciales que por parte de este Juzgado se deberán entregar a favor de la parte actora, dineros que según la petición hacen parte del acuerdo de pago.

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: PREVIO a estudiar la viabilidad de la terminación o no del proceso por pago, se **REQUIERE** al apoderado judicial del demandante, para que aclare cual es el monto de dinero a que hace referencia en el memorial, teniendo en cuenta que habla de los depósitos judiciales existentes en el proceso, para el pago total de la obligación, y suscrita dicha petición por ambas partes, en aras de proteger el debido proceso del demandado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b182cccbee1a83e924e5e892cd5ec1d0f38a293c87e3a7a3f3af9ac0da7297**

Documento generado en 22/07/2022 02:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>